


RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-070-2021-461  
10-02-2021EL PLENO  
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

## CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos los siguientes derechos: *“Participar en los asuntos de interés público”* y *“Fiscalizar los actos del poder público”*;
- Que,** el artículo 85 de la Norma Constitucional dispone que *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (...)”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*; 

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en su artículo 78 que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las veedurías ciudadanas *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *“2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”, y “3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...);”;*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 6 determina que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir*



*rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (...)”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala que *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*



- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno prevé que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que la veeduría ciudadana finaliza *“a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada (...)”;*
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2021-0060-M de 13 de enero de 2021, el Abg. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe jurídico sobre el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para *“VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO A LA ORDENANZA DEL PLAN ESPECIAL DEL SECTOR LA FLORESTA # 135 EXPEDIDA POR EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, HACIENDO ÉNFASIS EN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 14, 15, 17 Y 18 DE LA MISMA”;* y,
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0053-M, de fecha 04 de febrero de 2021, el Dr. Freddy Eduardo Viejo González, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió el informe jurídico sobre el Informe Final de los Veedores Ciudadanos y el Informe Técnico de la

Subcoordinación Nacional de Control Social de esta Veeduría Ciudadana, en cuyas recomendaciones señaló:

*(...) 4.1 Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero de 2017, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para **“VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO A LA ORDENANZA DEL PLAN ESPECIAL DEL SECTOR LA FLORESTA # 135 EXPEDIDA POR EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, HACIENDO ÉNFASIS EN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 14, 15, 17 Y 18 DE LA MISMA”**.*

*4.2 Con respecto a las conclusiones y recomendaciones de orden técnico efectuadas por los veedores en su informe final mismas que guardan relación con las recomendación señalada en el numeral dos del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del CPCCS, remitir una copia completa del Informe Final de Veeduría al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en la persona de su Alcalde, así como también a su Consejo Metropolitano, con el objeto de que a través de las respectivas dependencias se conozca y se establezca la pertinencia sobre la implementación de las recomendaciones formuladas por el equipo veedor en el presente ejercicio de control social .*

*4.3 Con respecto a la recomendación formulada en el numeral 3 de las recomendaciones del Informe Técnico de Control Social, por la cual se recomienda la derivación de la documentación del proceso de la presente veeduría a la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica a efectos de iniciar una investigación en relación a la no entrega oportuna de la información requerida a la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito y otras dependencias municipales mencionadas en el Informe Final de la veeduría ciudadana según Anexo 3 (oficios no respondidos); **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social **no acoger la misma**, toda vez que el técnico responsable del proceso mediante correo institucional de 2 de febrero de 2014 ha solicitado se tome en consideración la información proporcionada en el oficio No. 090 de la Veeduría Ciudadana de fecha 26 de enero de 2021; además se debe considerar que conforme lo recomendado en el numeral 4.5 del presente informe jurídico y numeral 5 de las recomendaciones del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social se procederá a la convocatoria pública para la conformación de una veeduría ciudadana que complete los aspectos que a la fecha de la entrega del informe final de la veeduría no fueron concluidos, en especial*

los aspectos referentes al uso del suelo, edificación, ocupación del suelo, declaraciones patrimoniales, plan integral de movilidad, modelo de gestión, programas y proyectos establecidos en el anexo de la Ordenanza Metropolitana No. 135.

**4.4** Con respecto a la recomendación del equipo veedor de crear una veeduría especializada sobre el tema patrimonial del Barrio La Floresta toda vez que indican que se han derrocado algunos inmuebles y no se han tomado las decisiones conforme la normativa nacional y local y cuyo objetivo sería indagar la situación de cada uno de los 169 predios inventariados en el año 2014 y hacer el seguimiento exhaustivo a la declaratoria de bienes patrimoniales cuya responsabilidad es del INPC y del Ministerio de Cultura, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se proceda conforme lo recomendado en el numeral cuatro de las recomendaciones del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social.

**4.5** Con respecto a la recomendación del equipo veedor de crear una veeduría especializada sobre el tema vial en el barrio La Floresta de manera que se analicen los aportes de la Secretaría Metropolitana de Movilidad a nivel de las políticas, los aportes de la Agencia Metropolitana de Tránsito para que aplique las políticas y los aportes de la Agencia Metropolitana de Control para que sancione a quienes no respetan la norma, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se analice técnicamente la procedencia de la citada recomendación a través de la Secretaría Técnica de Participación y de la Subcoordinación Nacional de Control Social.

**4.6** Con respecto a la recomendación del equipo veedor de realizar una nueva convocatoria pública para la conformación de una veeduría ciudadana que complete los aspectos que a la fecha de la entrega del informe final de la veeduría no fueron concluidos, en especial los aspectos referentes al uso del suelo, edificación, ocupación del suelo, declaraciones patrimoniales, plan integral de movilidad, modelo de gestión, programas y proyectos establecidos en el anexo de la Ordenanza Metropolitana No. 135 misma que se mantendrá en vigencia hasta noviembre de 2021; **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se proceda conforme lo recomendado en el numeral quinto de las recomendaciones del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social.

**4.7** Con respecto a las recomendaciones formuladas en los numerales 6 y 7 del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCS** se proceda con la entrega de los certificados



*reconocimiento a las y los veedores por su participación en éste proceso de veeduría ciudadana en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, así como también a la socialización de resultados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del ibídem”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en Informe Técnico Jurídico respecto del Informe Final y del Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para **“VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO A LA ORDENANZA DEL PLAN ESPECIAL DEL SECTOR LA FLORESTA # 135 EXPEDIDA POR EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, HACIENDO ÉNFASIS EN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 14, 15, 17 Y 18 DE LA MISMA”**, presentados mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2021-0060-M de 13 de enero de 2021, suscrito por el Abg. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social; y, Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0053-M, de 04 de febrero de 2021, suscrito por el Dr. Freddy Eduardo Viejo González, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, en el plazo de máximo de 30 días, realice la socialización de los resultados de la veeduría en territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Art. 4.-** Remitir una copia completa del Informe Final de Veeduría al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en la persona de su Alcalde; así como también, a su Concejo Metropolitano, con el objeto de que, a través de las respectivas dependencias, se conozca y se establezca la pertinencia sobre la implementación de las recomendaciones formuladas por el equipo veedor en el presente ejercicio de control social

**Art. 5.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que realice la convocatoria para la conformación de una veeduría ciudadana especializada sobre el tema patrimonial del Barrio La Floresta, cuyo objetivo sería vigilar la situación de cada uno de los 169 predios inventariados en el año 2014 y hacer el seguimiento exhaustivo a la declaratoria de bienes patrimoniales cuya responsabilidad es del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y del Ministerio



de Cultura; y, realice la promoción y publicidad de la misma, conforme lo establece el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Art. 6.-** Remitir copias del Informe Final de la Veeduría Ciudadana y el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social para que, conjuntamente con la Subcoordinación Nacional de Control Social, analicen técnicamente la recomendación realizada por el equipo veedor que solicita “Crear una veeduría especializada sobre el tema vial en el barrio La Floresta de manera que se analicen los aportes de la Secretaría Metropolitana de Movilidad a nivel de las políticas, los aportes de la Agencia Metropolitana de Tránsito para que aplique las políticas y los aportes de la Agencia Metropolitana de Control para que sancione a quienes no respetan la norma”.

**Art. 7.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que realice una nueva convocatoria pública para la conformación de una veeduría ciudadana que complete los aspectos que a la fecha de la entrega del informe final de la veeduría no fueron concluidos, en especial los aspectos referentes al uso del suelo, edificación, ocupación del suelo, declaraciones patrimoniales, plan integral de movilidad, modelo de gestión, programas y proyectos establecidos en el anexo de la Ordenanza Metropolitana No. 135 misma que se mantendrá en vigencia hasta noviembre de 2021.

**Art. 8.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social se reúna con la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que, de forma conjunta, presenten al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un informe completo con todos los anexos correspondientes.

**Art. 9.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana.

**Art. 10.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, el Informe Técnico e Informe Final de esta veeduría ciudadana al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en la persona de su Alcalde; al Concejo Metropolitano de Quito, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los vedores para su conocimiento.





**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy diez de febrero de dos mil veintiuno.

Dr. Francisco Bravo Macías  
**PRESIDENTE, SUBROGANTE**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 070, realizada el 10 de febrero de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**